

“Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011”



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4376

QUE AUMENTA PENSION GRACIABLE AL SEÑOR FELIPE LEIVA ROLON

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Auméntase a G. 2.000.000 (Guaraníes dos millones) mensuales, la pensión graciable concedida a favor del señor Felipe Leiva Rolón (Félix de Ypacaraí), con Cédula de Identidad Civil N° 202.830.

Artículo 2°.- Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en esta Ley, serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código Presupuestario vigente.

Artículo 3°.- El beneficiario de esta pensión graciable no podrá acogerse a otros beneficios jubilatorios.

Artículo 4°.- La aplicación de la presente disposición legal será en carácter de excepción a lo establecido en la Ley N° 4027/10 “QUE REGULA LA CONCESION Y AUMENTO DE PENSIONES GRACIABLES”.

Artículo 5°.- Derógase la Ley N° 3834 del 22 de setiembre de 2009.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil once, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a siete días del mes de julio del año dos mil once, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 211 de la Constitución Nacional.

Víctor Alcides Bogado González
Presidente
H. Cámara de Diputados

Andrés Giménez
Secretario Parlamentario

Jorge Oviedo Matto
Presidente
H. Cámara de Senadores

Blanca Beatriz Fonseca Legal
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 29 de julio de 2011

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.
El Presidente de la República

Fernando Lugo Méndez

Dionisio Borda
Ministro de Hacienda

DR. LUIS FEDERICO FRANCO GÓMEZ
Presidente en Ejercicio
de la
República del Paraguay